

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y NULIDAD DE
ESCRITURA PÚBLICA

Rad. 1100131-10-027-2021-00616-00

Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder para integrar el contradictorio por pasiva con los herederos indeterminados del causante ISAÍAS GUZMÁN (art. 82 y 87 CGP).

Aporte los registros civiles de nacimiento de la demandante y del causante ISAÍAS GUZMÁN (art. 82, 84 y 85 CGP).

Aclare el poder y la demanda si además persigue la declaratoria de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación (art. 82 CGP y Ley 54 de 1990).

Allegue el registro civil de nacimiento de la demandada Sandra Milfredt Peña Guzmán, lo mismo que los de nacimiento y defunción de Aracely Guzmán Baquero, para acreditar la calidad de heredera en que dice comparecer aquella al trámite (art. 82, 84 y 85 CGP).

Presente el juramento estimatorio, en la forma y términos de que trata el artículo 206 del CGP, en cuanto la pretensión referida al reconocimiento de frutos. (art. 82 CGP).

Informe la dirección electrónica de la demandante (art. 82 CGP y 6 Decreto 806 de 2020).

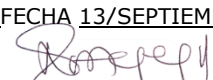
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0158 FECHA 13/SEPTIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

Kr